## ACTA DE SESIÓN Nº 8/2019 DEL PLENO DE LA SALA DE GOBIERNO

En Burgos, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo las diez horas y treinta minutos, se constituye la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Pleno, previa convocatoria al efecto, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. D. José Luís Concepción Rodríguez

## MIEMBROS:

Ilma. Sra. Da María Concepción García Vicario

Ilma. Sra. Da María José Renedo Juárez

Ilma. Sra. Da Ana María Victoria Martínez Olalla

Ilmo. Sr. D. Ignacio Javier Rafols Pérez

Ilmo. Sr. D. Jesús Pérez Serna

Ilmo. Sr. D. Ignacio Pando Echevarría

Ilma. Sra. Da Ana del Ser López

Ilmo. Sr. D. Mauricio Muñoz Fernández

Ilmo, Sr. D. Francisco-Javier Pardo Muñoz

Ilmo. Sr. D. Emilio Vega González

Ilma. Sra. Da María Luisa Miranda de Miguel

Ilmo, Sr. D. Francisco Javier Zataraín Valdemoro

Ilmo, Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada

Ilmo. Sr. D. Jesús Mozo Amo

Ilmo. Sr. D. José Ignacio Fontán Silva

Ilma. Sra. Da Eva Platero Aranda

**SECRETARIO**: Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María del Pilar Rodríguez Vázquez, que es sustituida por D<sup>a</sup> María Teresa de Benito Martínez, Secretaria Coordinadora Provincial de Burgos, a mitad de la sesión por ausencia justificada.

No asisten el Ilmo. Sr. D. Emilio Álvarez Anllo, el Ilmo. Sr. D. Feliciano Trebolle Fernández, el Ilmo. Sr. D. José Ramón González Clavijo, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Sánchez Siscart, el Ilmo. Sr. D. Javier García Encinar, el Ilmo. Sr. D. Andrés Manuel Encinas Bernardo, el Ilmo. Sr. D. José Enrique García

Presa, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Descalzo Pino, el Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez Puras, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Patricia Fresco Simón y la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Paloma Lázaro Rodríguez, quienes han justificado debidamente su ausencia.

Constatada la presencia de la mayoría de sus miembros, se considera válidamente constituida la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A continuación, se inicia el estudio de los asuntos, siguiendo el orden del día expresado en la convocatoria, previa dación de cuenta y discusión de los mismos, adoptándose los siguientes acuerdos:

. . . . .

## 4º.- [Expediente General Nº 16/2019].

Ponente: D. Ignacio Pando Echevarría.

El presente acuerdo ha sido aprobado por 11 votos a favor, 3 abstenciones y tres votos en contra, manifestándose por parte de los que han votado en contra que su desacuerdo es con los términos en que está redactado el informe que se eleva.

Tomar conocimiento del escrito de la Presidenta de la Audiencia Provincial de León de 8 de febrero de 2019, en el que propone a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior iniciar los trámites para activar la petición del artículo 87 bis 2 de la LOPJ y solicitar la atribución de la competencia exclusiva al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León asumiendo la competencia de Cistierna, Sahagún, la Bañeza y Astorga y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Ponferrada la competencia de Villablino, en esta materia; así como de los informes emitidos por los distintos órganos judiciales afectados.

I. Se solicitó por la Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León que esta Sala de Gobierno emitiese informe favorable e iniciase los trámites para, por una parte, la conversión del Juzgado de Instrucción Nº 4 de León con competencia en materia de Violencia contra la Mujer en Juzgado exclusivo de Violencia contra la Mujer; y por otra la concentración en el Juzgado citado de esas competencias de los partidos judiciales de Astorga, Sahagún, Cistierna y La Bañeza; y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5, de

Ponferrada con competencia en materia de Violencia contra la Mujer, de las del partido judicial de Villablino.

Como cuestión previa debe significarse que no es necesaria la emisión de informe previo por esta Sala respecto de la extensión de la jurisdicción del Juzgado de Violencia contra la Mujer a varios partidos, siendo una competencia que corresponde al Gobierno a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (art. 87 bis.2 LOPJ), al contrario de lo que sucede para la especialización de un juzgado dentro de un partido judicial (art. 87 bis.3 LOPJ).

No obstante, y como bien expone la Presidenta de la Audiencia, se trata de dos cuestiones imbricadas, y que conviene sean analizadas de forma conjunta.

II. En cuanto a la petición de que el Juzgado de Instrucción Nº 4 de León, con competencia en materia de Violencia contra la Mujer, se convierta en Juzgado exclusivo de Violencia contra la Mujer, la Sala informa favorablemente a dicha petición, siempre que se apruebe por el Gobierno la extensión de su competencia a los partidos judiciales que se proponen.

La carga de trabajo del Juzgado de Instrucción Nº 4, en su aspecto de Violencia contra la Mujer, no es excesiva en la fecha actual, no en la medida suficiente para justificar su dedicación exclusiva a dicha materia, pues ello supondría una injustificada desnivelación de la carga competencial, al sobrecargar a los otros cuatro Juzgados de Instrucción restantes, incrementando el servicio de guardias y el registro de asuntos. Y así, siguiendo las estadísticas publicadas en el CGPJ para el año 2018, su registro en materia de violencia fue de 802 asuntos anuales, lo que sumado a la carga del Juzgado de Instrucción (9.496 asuntos para los cinco Juzgados de Instrucción) no alcanzaría los 3.000 asuntos fijados como carga de entrada para Juzgado de Instrucción con violencia contra la mujer en el anexo a la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, que fija el sistema de medición de carga de trabajo de los órgano judiciales.

No obstante, si se incorporan los asuntos de violencia contra la mujer de los partidos de la provincia (a excepción de Ponferrada y Villablino) su carga de trabajo se prevé que se vea incrementada en unos 150 asuntos (en el año 2018 los partidos de La Bañeza, Astorga, Cistierna y Sahagún registraron 154 asuntos de violencia contra la mujer), lo que hace que ese incremento pueda

justificar su exclusividad en la materia, no tanto por la carga en sí (pues en caso alcanzaría los 1.600 asuntos previstos para los Juzgados exclusivos de violencia contra la mujer) como por su dedicación, lo que redundará en un evidente beneficio tanto para la especialización del órgano judicial, como para la mejor atención de ciudadanos y profesionales, ratificando en este punto las alegaciones expuestas por la Sra. Presidenta en su informe.

Por su parte los Juzgados de Instrucción de León proponen la creación de un juzgado más, especializado en violencia contra la mujer y que el Juzgado Nº 4 deje de ostentar tal competencia. Dada la carga de entrada de asuntos, tanto en violencia contra la mujer o en instrucción, que ya se ha hecho constar, no existiría carga de entrada suficiente para justificar la creación del nuevo órgano, y la conversión del Juzgado Nº 4 en violencia contra la mujer exclusivo tampoco justificaría la creación de un nuevo Juzgado de Instrucción, pues dividiendo entre los cuatro juzgados restantes el número total de asuntos registrados en León (9.496), la carga de trabajo seguiría estando por debajo del módulo previsto para los Juzgado de Instrucción, 3.300.

III. Respecto de la extensión de la competencia, la Sala debe limitarse a elevar la petición efectuada al Consejo General del Poder Judicial. No obstante, se indicará que esta Sala valora positivamente tal propuesta, considerando beneficiosa para la prestación del servicio, y sobre todo para la atención a la víctima, la centralización del servicio en la capital de la Provincia y en la capital de la comarca de El Bierzo. La existencia de medios especializados de atención a las víctimas en la capital de la provincia hace que de esta forma la prestación de dicha asistencia, entre ellas la psicológica y la realización de las correspondientes valoraciones forenses, se puedan realizar con mayor inmediatez, como ponen de relieve los informes de los jueces de la provincia, así en el informe de Astorga, Cistierna o La Bañeza. De la misma forma, la atención del supuesto por un órgano especializado permitirá un tratamiento más específico del caso, especialización que sin discusión se viene considerando como un elemento positivo en el mejor servicio de la Justicia.

Es cierto que en el informe se incluyen algunos posibles inconvenientes, como los derivados de la necesidad del traslado de la víctima a León o a Ponferrada, pero, salvo que la víctima resida en la misma localidad cabecera de partido, el desplazamiento se tendrá que realizar necesariamente desde su

lugar de residencia; entendiéndose que deberán proveerse los medios mediante el desarrollo de los protocolos correspondientes y con la cooperación de los servicios sociales, para garantizar que esa necesidad de desplazamiento no suponga un obstáculo a la víctima de maltrato para denunciarlos.

En todo caso, la Sala debe resaltar la necesidad de que se aborde de una forma global y racional, la adaptación de la planta judicial al siglo XXI, superando una organización territorial propia del siglo XIX, prevista para unas vías y medios de comunicación que nada tiene que ver con los actuales. La actual tendencia a la especialización y centralización de competencias en órganos de la capital en diversas materias (mercantil, cláusulas bancarias abusivas con consumidores, violencia contra la mujer...) supone por una parte, el reconocimiento evidente de la bondad de dicha concentración para la adecuada especialización de Jueces y Magistrados, y por otro, supone un desapoderamiento de competencias de órganos judiciales de la provincia, que habitualmente cuentan con menos carga de trabajo en perjuicio de los de la capital que se ven sobrecargados al deber asumir la liberación de asuntos consecuencia de la especialización de uno de su órganos. Entendemos que una especialización a nivel provincial o comarcal exige una concentración de partidos judiciales, de forma que se permita una efectiva racionalización y uso eficiente de los siempre escasos recursos personales existentes.

## Por lo expuesto, la Sala acuerda:

- 1.- Elevar al Consejo del Poder Judicial para su proposición al Gobierno, la petición de extensión de la competencia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de León, con competencia sobre Violencia contra la Mujer, a los partidos judiciales de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga respecto de la materia de Violencia contra la Mujer.
- 2.- Elevar al Consejo General del Poder Judicial para su proposición al Gobierno, la petición de extensión de la competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Ponferrada, con competencia sobre Violencia contra la Mujer, al partido judicial de Villablino respecto de la materia de Violencia contra la Mujer.
- 3.- Elevar al Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable de esta Sala, la conversión del Juzgado de Instrucción Nº 4 de León con competencia en Violencia contra la Mujer, en Juzgado exclusivo de Violencia

contra la Mujer, siempre que el Gobierno establezca la extensión de la su competencia en la forma indicada en el punto primero.

Comuníquese este acuerdo junto con la documentación recibida al Consejo General del Poder Judicial a los efectos contenidos en el mismo.

Comuníquese igualmente a la Presidenta de la Audiencia Provincial de León para su conocimiento y traslado a los Jueces y Magistrados de la provincia.

. . . . .